



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 35/05

Ref: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES - EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS IMPOSITIVAS EN EJECUCIÓN FISCAL**

Buenos Aires, 5 de julio de 2005

Mediante la Disposición Normativa B 48/2005 la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (en adelante DPR) ha extendido la vigencia hasta el 31/12/2007 del régimen de regularización de deudas en ejecución judicial. A continuación efectuaremos una síntesis de la norma:

1. Alcance y vigencia del régimen

- 1.1. regirá entre el 13/7/2005 y el **31/12/2007 (sic)**
- 1.2. Alcanza a los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos, vencidos o devengados, según corresponda, hasta el 31/12/2004, y sus intereses y multas, en proceso de ejecución judicial.

2. Deudas comprendidas

Pueden regularizarse las deudas comprendidas en el punto anterior, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos al 31/12/2004, provenientes del impuesto, sus anticipos, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados

3. Deudas excluidas

- 3.1. La deuda de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- 3.2. La deuda de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.

4. Condiciones para formular el acogimiento

- 4.1. que el apoderado fiscal haya comunicado a la DPR el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios.
- 4.2. El interesado deberá regularizar la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio y acreditar mediante la presentación de un certificado expedido por la Fiscalía de Estado:
 - 4.2.1. El cumplimiento o regularización de las costas y gastos causídicos.



4.2.2. El número de identificación de cada uno de los títulos ejecutivos que se reclaman en el juicio de apremio.

4.2.3. El importe correspondiente a los honorarios percibidos por el apoderado fiscal.

5. Efectos del acogimiento.

5.1. Reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, así como de aquella reconocida y no incluida en el mismo,

5.2. Causa interruptiva¹ del curso de la prescripción

5.3. Allanamiento a la pretensión fiscal.

5.4. quien suscriba el acogimiento, asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas.

6. Medidas cautelares

Serán levantadas cuando haya sido abonado, por lo menos, el 50% de la pretensión fiscal.

7. Límites a la reducción de intereses y bonificaciones

7.1. La reducción de intereses, bonificaciones y descuentos en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda.

7.2. Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso la reducción de intereses, bonificaciones y descuentos podrá arrojar un importe inferior al del acogimiento original.

8. Monto del acogimiento

El monto del acogimiento se establecerá computando desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior al de la presentación del acogimiento los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes, con la reducción que se detalla a continuación:

8.1. Acogimientos realizados hasta el 31 de diciembre de 2005: reducción del 40% o a un importe que no supere en quince veces al monto del capital adeudado, el que represente un beneficio mayor.

8.2. Acogimientos realizados entre el 01/01/06 y el 30/06/06: reducción del 30% o a un importe que no supere en quince veces al monto del capital adeudado, el que represente un beneficio mayor.

8.3. Acogimientos realizados entre el 01/07/06 y el 31/12/06: reducción del 25% o a un importe que no supere en quince veces al monto del capital adeudado, el que represente un beneficio mayor.

8.4. Acogimientos realizados entre el 01/01/07 y el 30/06/07: reducción del 20% o a un importe que no supere en quince veces al monto del capital adeudado, el que represente un beneficio mayor.

8.5. Acogimientos realizados entre el 01/07/07 y el 31/12/07: reducción del 15% o a un importe que no supere en quince veces al monto del capital adeudado, el que represente un beneficio mayor.

8.6. Tratándose de deuda proveniente de planes de pago caducos, el monto del acogimiento se establecerá computando sobre el importe de las cuotas del plan vencidas a la fecha del acogimiento al presente plan de pagos, el interés resarcitorio desde los respectivos vencimientos hasta el último día del mes anterior al acogimiento,

¹ implica la pérdida del plazo corrido de prescripción hasta el acogimiento. El nuevo plazo de prescripción correrá a partir del 1/1 del año siguiente al del acogimiento.



con la reducción correspondiente a los intereses que se establece seguidamente, más el importe de capital de las cuotas a vencer:

- 8.6.1. Acogimientos realizados hasta el 31/12/05: reducción del 40%.
- 8.6.2. Acogimientos realizados entre el 01/01/06 y el 30/06/06: reducción del 30%.
- 8.6.3. Acogimientos realizados entre el 01/07/06 y el 31/12/06: reducción del 25%.
- 8.6.4. Acogimientos realizados entre el 01/01/07 y el 30/06/07: reducción del 20%.
- 8.6.5. Acogimientos realizados entre el 01/07/07 y el 31/12/07: reducción del 15%.

9. Modalidades de pago

9.1. Al contado:

- 9.1.1. En un solo pago: con un descuento de hasta el 15%, más un 10 % que se aplicará al saldo resultante como bonificación adicional por pago dentro del plazo de vencimiento.
- 9.1.2. En hasta tres pagos: con una bonificación del 15 %.

9.2. En cuotas²:

- 9.2.1. Con un anticipo del 5%.
- 9.2.2. El 1% del saldo resultante de descontar previamente el anticipo, en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.
- 9.2.3. El saldo restante en hasta 33 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.

10. Causales de caducidad

- 10.1. Falta de pago al vencimiento para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado en un solo pago.
- 10.2. Falta de pago transcurridos 30 días corridos contados desde cualquiera de los vencimientos, tratándose de la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado en tres pagos.
- 10.3. Mantenimiento del anticipo del 5% o de una cuota del plan impagos, transcurridos 30 días corridos contados desde el vencimiento.
- 10.4. La falta de pago en término de las obligaciones corrientes del impuesto cuya deuda se regulariza, vencidas desde el momento de la formalización del acogimiento y hasta la cancelación total del plan de pagos.

11. Efectos de la caducidad

- 11.1. se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta
- 11.2. la DPR queda habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

² Se informa la modalidad de pagos del impuesto sobre los ingresos brutos. En caso de necesitar información sobre algún otro impuesto, no dude en dirigirnos la consulta respectiva.